



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 15.11.2002
COM(2002) 641 final

2001/0293 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**Relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida
(EU-SILC)**

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

Relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC)

1. ANTECEDENTES

13 de diciembre de 2001: Transmisión de la propuesta al Consejo y al Parlamento Europeo (COM(2001) 754 final –2001/0293(COD))

24 de abril de 2002: Dictamen del Comité Económico y Social

14 de mayo de 2002: Dictamen del Parlamento Europeo en primera lectura

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Al más alto nivel político se han solicitado estadísticas sobre la renta y las condiciones de vida y, más en concreto, indicadores sobre pobreza y exclusión social. Los artículos 136, 137 y 285 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea hacen referencia a la necesidad de estadísticas sobre la renta, las condiciones de vida y la exclusión social. Por otra parte, las conclusiones de los Consejos Europeos de Lisboa (23-24/3/2000), Niza (7-9/12/2000), Estocolmo (23-24/3/2001) y Laeken (14-15/12/2001) mostraron su firme apoyo para la erradicación de la pobreza y pidieron al Consejo y a la Comisión que fomentaran una mejor comprensión de la exclusión social en base a unos indicadores convenidos de común acuerdo para medir los progresos realizados.

En este contexto, la Comisión desarrolló el "programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social" para promover la "recogida y difusión de estadísticas comparables en los Estados miembros y a nivel comunitario". La Comunicación de la Comisión Europea COM(2000) 594 sobre indicadores estructurales sigue la misma dirección.

Durante el periodo 1994-2001, se utilizó el Panel de Hogares de la Comunidad Europea para satisfacer esas necesidades políticas. Pero ante la necesidad de actualizar el contenido de acuerdo con las nuevas exigencias políticas y las peticiones de mejora operativa, es decir fundamentalmente la actualidad de los datos elaborados, en junio de 2000 se decidió la puesta en marcha del proyecto EU-SILC (Estadísticas sobre la renta y las condiciones de vida).

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LAS ENMIENDAS ADOPTADAS POR EL PARLAMENTO

3.1. Enmiendas aceptadas por la Comisión

La Comisión está de acuerdo en tomar en consideración en su propuesta modificada las enmiendas número 1 (sobre el considerando 2), 4 (parte 1 del anexo I (datos de los hogares), área 'componentes de la renta bruta a escala de los hogares, incluyendo la renta bruta (monetaria y no monetaria) del trabajo asalariado y del trabajo por cuenta propia, las cotizaciones empresariales a la seguridad social brutas, los alquileres imputados, las rentas de la propiedad, las transferencias corrientes pagadas/ingresadas, otras rentas brutas y pagos de intereses'), 5 (parte 1 del anexo I (datos de los hogares), área 'vivienda y otros atrasos'), 6 (parte 1 del anexo I (datos de los hogares), área 'indicadores de privación no monetaria, incluyendo problemas para llegar a fin de mes, aumento de deuda y carencia forzosa de necesidades básicas'), 8 (parte 1 del anexo I (datos de los hogares), área 'tipo de vivienda y condiciones de posesión y ocupación'), 11 (parte 2 del anexo I (datos personales), área 'otro(s) empleo(s) actual(es)') y 12 (parte 2 del anexo I (datos personales), área 'salud (estado general y enfermedades o patologías crónicas)') adoptadas por el Parlamento Europeo en su sesión plenaria de 14 de mayo de 2002.

3.2. Enmiendas aceptadas parcialmente o en cuanto al fondo por la Comisión

Enmienda número 2 (apartado (l) del artículo 2 (Definición de renta bruta)

La Comisión puede aceptar en cuanto al fondo la enmienda 2 siempre que se redacte como sigue: 'la renta bruta total cubra la renta total **monetaria y no monetaria** percibida por el hogar durante un periodo de referencia de la renta específico'.

Enmienda número 3 (parte 1 del anexo I (datos de los hogares), área 'Datos básicos sobre los hogares, incluyendo datos sobre la zona local')

La Comisión puede aceptar en cuanto al fondo la enmienda 3 siempre que se redacte como sigue: 'Datos básicos sobre los hogares, incluyendo información sobre el grado de urbanización'.

Enmienda número 7 (parte 1 del anexo I (datos de los hogares), área 'Entorno físico y social (delincuencia, contaminación y ruido)')

La Comisión puede aceptar en cuanto al fondo la enmienda 7 siempre que se redacte como sigue: 'Entorno físico y social, incluyendo problemas de vivienda, inseguridad, contaminación y ruido'.

Enmienda número 10 (parte 2 del anexo I (datos personales), áreas 'Datos básicos sobre la actividad actual y sobre el empleo principal actual'. 'Datos básicos sobre la actividad durante el periodo de referencia de la renta')

La Comisión puede aceptar en cuanto al fondo la enmienda 10 siempre que se redacte como sigue: 'Datos básicos sobre la actividad principal actual y sobre el empleo principal actual' y 'Datos transversales básicos sobre la actividad durante el periodo de referencia de la renta'.

3.3. Enmiendas no aceptadas por la Comisión

Enmienda número 9 (parte 2 del anexo I (datos personales), área 'Educación (clasificación CINE)' y 'Educación parental (clasificación CINE)')

La Comisión está de acuerdo en especificar que la clasificación CINE está cubierta en el área de educación pero no desea incluir la educación parental.

4. CONCLUSIÓN

Visto el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE, la Comisión modifica su propuesta de Reglamento SILC en los términos anteriormente mencionados.